



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
Valledupar, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

REF.: DEMANDA DE NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: MARCELA PATRICIA VARGAS AGUILAR
DEMANDADO: ACTO DE ELECCIÓN DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE
PUEBLO BELLO, CESAR
RADICACIÓN 20-001-23-33-000-2020-00009-00
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

La anterior demanda de nulidad electoral promovida por MARCELA PATRICIA VARGAS AGUILAR, en nombre propio, contra el acto de elección del Alcalde del Municipio de Pueblo Bello, Cesar, para el periodo 2020-2023, adolece de la siguiente falla:

El artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, menciona los anexos de la demanda, entre los cuales en el numeral 5 indica que deberá acompañarse a ésta "*Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público.*"

Asimismo, el literal f), numeral 1 del artículo 277 del mismo Código, señala que las copias de la demanda y de sus nexos quedarán en la Secretaría a disposición del notificado...

Y los numerales 1, 2 y 3 del artículo 277 antes citado, ordenan que el auto admisorio de la demanda electoral se notifique personalmente al elegido o nombrado, a la autoridad que expidió el acto y a la que intervino en su adopción, según el caso, así como al Ministerio Público.

En el presente evento, la actora no aportó la totalidad de los traslados requeridos, pues se necesitan siete (7) traslados para notificar al elegido, a la autoridad que expidió el acto acusado, a la autoridad que intervino en su adopción (cuatro miembros de la Comisión Escrutadora, y al Ministerio Público, pero solamente se aportaron tres (3) traslados según el informe Secretarial que antecede, faltando cuatro (4) traslados que deben ser allegados por la demandante.

En estas condiciones, se inadmite la demanda y se ordena que la demandante corrija el defecto anotado, para lo cual se le concede el término de tres (3) días. Si no lo hiciere, se rechazará la demanda de conformidad con el artículo 276 del C.P.A.C.A.

Téngase a MARCELA PATRICIA VARGAS AGUILAR, como parte actora en este asunto.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado